

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Nueve (09) de Mayo del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2023 - 00225.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la sociedad INVERSIONES JASAMO S. A. S. y en contra de las sociedades ECO INGENIERÍA DE COLOMBIA S. A. S. y CREAR MADERA LTDA. y en contra de las personas naturales JHON HAYDEN OSTOS ROJAS, RUBIELA ROJAS CHAVES y BERTHA LILIA ROJAS CHAVES, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el título ejecutivo constituido en el Contrato de Arrendamiento de Inmueble con destinación comercial, suscrito el 1º de agosto del año 2019, allegado como base de la ejecución.

1.01. La suma de TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MDA. LEGAL (\$3.108.974.00 Mda. Legal), valor que corresponde al saldo insoluto del canon de arrendamiento adeudado, causado en el mes de Noviembre del año 2021.-

1.02. La suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MDA. LEGAL (\$8.925.000.00 Mda. Legal), valor que corresponde al canon de arrendamiento adeudado, causado en el mes de Diciembre del año 2021.-

1.03. La suma de DIEZ MILLONES NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MDA. LEGAL (\$10.091.200.00 Mda. Legal), valor que corresponde al canon de arrendamiento adeudado, causado en el mes de Enero del año 2022.-

1.04. La suma de DIEZ MILLONES NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MDA. LEGAL (\$10.091.200.00 Mda. Legal), valor que corresponde al canon de arrendamiento adeudado, causado en el mes de Febrero del año 2022.-

1.05. La suma de DIEZ MILLONES NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MDA. LEGAL (\$10.091.200.00 Mda. Legal), valor que corresponde al canon de arrendamiento adeudado, causado en el mes de Marzo del año 2022.-

1.06. La suma de DIEZ MILLONES NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MDA. LEGAL (\$10.091.200.00 Mda. Legal), valor que corresponde al canon de arrendamiento adeudado, causado en el mes de Abril del año 2022.-

1.07. La suma de DIEZ MILLONES NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MDA. LEGAL (\$10.091.200.00 Mda. Legal), valor que corresponde al canon de arrendamiento adeudado, causado en el mes de Mayo del año 2022.-

1.08. La suma de DIEZ MILLONES NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MDA. LEGAL (\$10.091.200.00 Mda. Legal), valor que corresponde al canon de arrendamiento adeudado, causado en el mes de Junio del año 2022.-

1.09. La suma de DIEZ MILLONES NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MDA. LEGAL (\$10.091.200.00 Mda. Legal), valor que corresponde al canon de arrendamiento adeudado, causado en el mes de Julio del año 2022.-

1.10. La suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MDA. LEGAL (\$10.696.672.00 Mda. Legal), valor que corresponde al canon de arrendamiento adeudado, causado en el mes de Agosto del año 2022.-

1.11. La suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MDA. LEGAL (\$10.696.672.00 Mda. Legal), valor que corresponde al canon de arrendamiento adeudado, causado en el mes de Septiembre del año 2022.-

1.12. La suma de TREINTA Y DOS MILLONES NOVENTA MIL DIECISÉIS PESOS MDA. LEGAL (\$32.090.016.00 Mda. Legal), valor que corresponde a la Cláusula Penal a cargo de la parte demandada, pactada por incumplimiento del contrato, exigible sin necesidad de requerimiento para la constitución en mora (cláusula decima sexta del contrato de arrendamiento allegado como base de la presente ejecución).-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tienen cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su

defecto, cuentan con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. JUAN JESÚS FRANCISCO RODRÍGUEZ VARGAS, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

**Juez
(2)**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **076**, hoy **10 de mayo de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8eba7ce7c7f918fc0c5959805968a25b2947225e4c05c6a4a23b4312295f03**

Documento generado en 09/05/2023 12:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>